

MUNICIPIO DE MANTA
CATASTRO URBANO

FICHA CATASTRAL PARA INMUEBLES QUE NO
ESTAN BAJO EL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

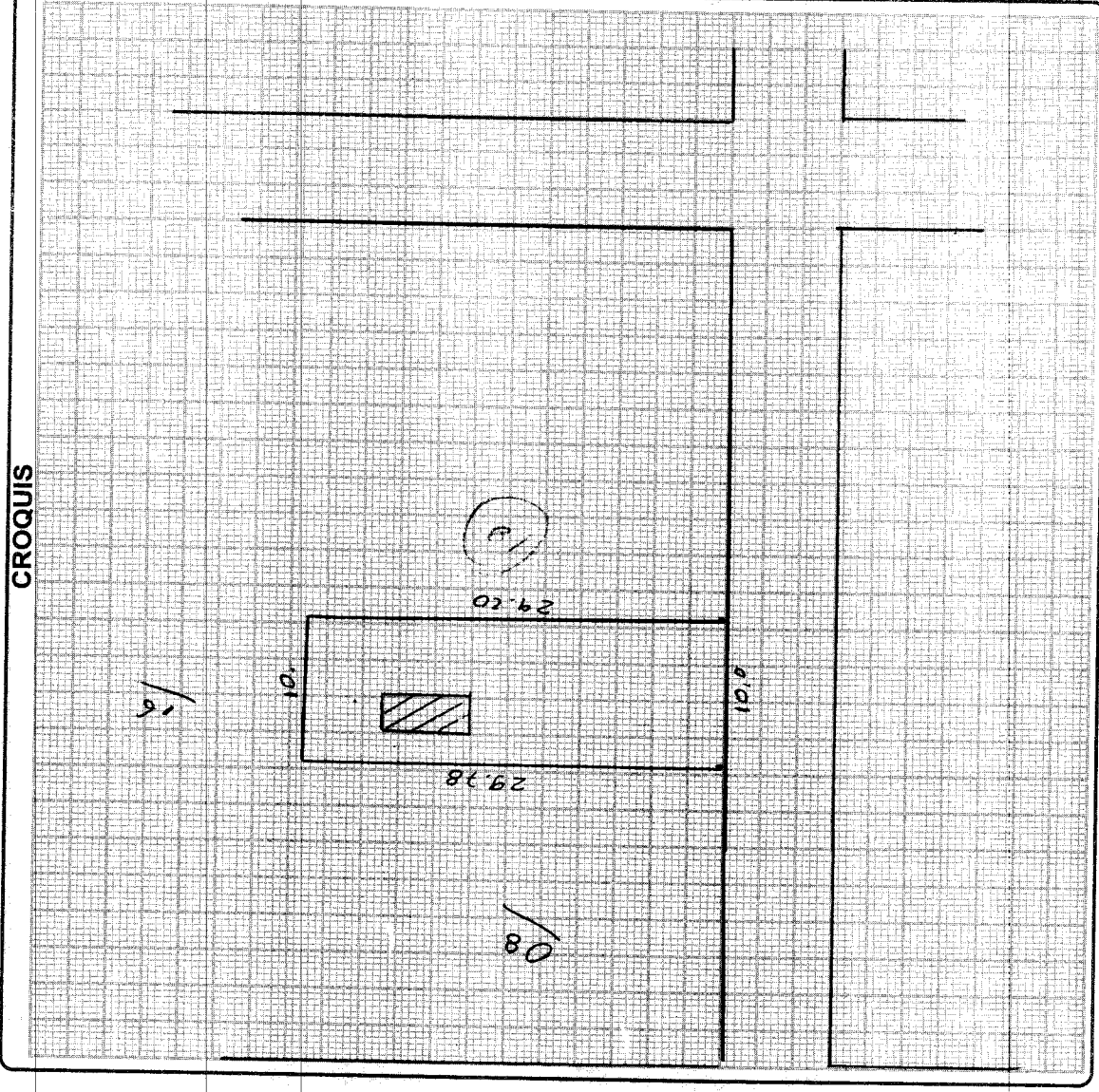
IDENTIFICACIÓN Y DATOS DE LOCALIZACIÓN

ESTA BAJO REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL	☐ NO ☐ SI	REFERENCIA AL SISTEMA CARTOGRAFICO
CLAVE CATASTRAL	① ② ③ ④ ⑤ ⑥ 2 1 6 4 7 0 3	HOJA Nº
DATOS GENERALES	⑦ ☐ ZONA SEGUN CALIDAD DE SUELO ⑧ ☐ ZONA HOMOGENEA ⑨ ☐ ZONA SEGUN VALOR	DIRECCIÓN: barrio <u>LA PERDERA</u> calle _____
⑩ ☐		Mz _____ lote _____
CODIFICAR LA DIRECCION (PRIMERO LA CALLE LUEGO EL NUMERO)		

DATOS DEL LOTE

FRENTE	⑪ ☐ 1	NUMERO DE CALLES A LAS CUALES EL LOTE TIENE FRENTE
⑫ ACCESO AL LOTE	1 ☐ LOTE INTERIOR 2 ☐ POR PASAJE PEATONAL 3 ☐ POR PASAJE VEHICULAR 4 ☒ POR CALLE 5 ☐ POR AVENIDA 6 ☐ POR EL MALECON 7 ☐ POR LA PLAYA	DESNIVEL CON RELACION A LA RASANTE DE LA VIA DE ACCESO SOBRE LA RASANTE ☐ METROS BAJO LA RASANTE ☐ METROS
MARCAR SOLO EL DE MAYOR JERARQUIA	1 ☐ LOTE INTERIOR 2 ☐ POR PASAJE PEATONAL 3 ☐ POR PASAJE VEHICULAR 4 ☒ POR CALLE 5 ☐ POR AVENIDA 6 ☐ POR EL MALECON 7 ☐ POR LA PLAYA	CERRAMIENTO HORMIGON ARMADO ☐ MADERA ☐ CAÑA ☐ OTRO ☐
CARACTERISTICAS DE LA VIA PRINCIPAL		
⑬ MATERIAL DE LA CALZADA	1 ☐ TIERRA 2 ☐ LASTRE 3 ☐ PIEDRA DE RIO 4 ☐ ADOQUIN 5 ☒ ASFALTO O CEMENTO	⑮ AGUA POTABLE 1 ☐ NO EXISTE 2 ☒ SI EXISTE
⑭ ACERA	1 ☒ NO TIENE 2 ☐ ENCEMENTADO O PIEDRA DE RIO 3 ☐ DE ADOQUIN O BALDOSA	⑯ DESAGUES 1 ☒ NO EXISTE 2 ☐ SI EXISTE
REDES PUBLICAS EN LA VIA		
⑰ AGUA POTABLE	1 ☐ NO EXISTE 2 ☒ SI EXISTE	⑰ ELECTRICIDAD 1 ☐ NO EXISTE 2 ☒ SI EXISTE
⑱ ALCANTARILLADO	1 ☐ NO EXISTE 2 ☒ SI EXISTE	⑲ AREA SIN DECIMALES ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 0
⑳ ENERGIA ELECTRICA	1 ☐ NO EXISTE 2 ☒ SI EXISTE RED AEREA 3 ☐ SI EXISTE RED SUBTERRANEA	㉑ PERIMETRO ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 0
㉒ ALUMBRADO PUBLICO	1 ☐ NO EXISTE 2 ☒ INCANDESCENTE 3 ☐ DE SODIO O MERCURIO	㉓ LONGITUD DEL FRENTE ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 0
		㉔ NUMERO DE ESQUINAS ☐
		㉕ AVALUO DEL LOTE (sin centavos) ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 0

CROQUIS



FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

⑳ SIN EDIFICACION	1 ☐ 2 ☒	㉑ NUMERO DE BLOQUES TERMINADOS	01
㉒ CON EDIFICACION	1 ☐ 2 ☒	㉓ NUMERO DE BLOQUES EN CONSTRUCCION	01
USO DEL AREA SIN EDIFICACION		㉔ TOTAL DE BLOQUES	01
SIN USO		㉕ OTRO USO	
CONSTRUCCION		㉖ OTRO USO	
OTRO USO		㉗ OTRO USO	
OTRO USO		㉘ OTRO USO	
OTRO USO		㉙ OTRO USO	
OTRO USO		㉚ OTRO USO	
OTRO USO		㉛ OTRO USO	
OTRO USO		㉜ OTRO USO	
OTRO USO		㉝ OTRO USO	
OTRO USO		㉞ OTRO USO	
OTRO USO		㉟ OTRO USO	
OTRO USO		㊱ OTRO USO	
OTRO USO		㊲ OTRO USO	
OTRO USO		㊳ OTRO USO	
OTRO USO		㊴ OTRO USO	
OTRO USO		㊵ OTRO USO	
OTRO USO		㊶ OTRO USO	
OTRO USO		㊷ OTRO USO	
OTRO USO		㊸ OTRO USO	
OTRO USO		㊹ OTRO USO	
OTRO USO		㊺ OTRO USO	
OTRO USO		㊻ OTRO USO	
OTRO USO		㊼ OTRO USO	
OTRO USO		㊽ OTRO USO	
OTRO USO		㊾ OTRO USO	
OTRO USO		㊿ OTRO USO	

OBSERVACIONES:

SE INGRESA SEGUN Santa Fe de prescripción pagada por el Dominio otorgada por el Juzado Sexto d. 10 Cud de Norabí febrero 21/13 sello de preinscripción 10-05-12 11-06-13

MODO DE PROPIEDAD

☐ UN SOLO PROPIETARIO

☐ HERENCIA INDIVISA

☐ VARIOS PROPIETARIOS

TENENCIA DE LA PROPIEDAD

☐ OCUPA SOLO EL PROPIETARIO

☐ EN ARRENDAMIENTO PARCIAL

☐ EN ARRENDAMIENTO TOTAL

☐ OTROS (ESPECIFIQUE)

DATOS DEL PROPIETARIO

PERSONERIA

APellidos

PREZOTA

NOMBRES

PREZOTA

PREZOTA

CEDULA DE IDENTIDAD O R.U.C.

NOTARIA

TITULO DE PROPIEDAD

CODIGO

Nº DEL BLOQUE

Nº DEL PISO

AREA DEL PISO

caña

madera

ladrillo o piedra

hormigon armado

metal

no tiene

caña

madera o lata

fibra

ladrillo o común

ladrillo industrial o bloque

tabiques modulares (vidrio, madera, etc)

tierra

madera

ladrillo

piedra

hormigón

tierra

cemento

madera

vidrio o granito fundido

baldaosa

cerámica

parquet o mayolica

porcelanato

mármol o marmetone

caña

cade (paja)

madera

zinc

ruberoide

asbesto cemento

hormigon armado

teja

no tiene

si tiene

no tiene

caña

tablere o lata

madera o vidrio

bloque ornamental

madera tipo chazas o hierro

aluminio

madera fina

aluminio de color

no tiene

sobrepuestas

empotradas

no tiene

sobrepuestas

empotradas

no tiene

piscina

cuarto de maquinas

buena

regular

maia

ruina

AÑO DE CONSTRUCCION O RECONSTRUCCION

2012

ESTRUCTURA

PAREDES

ENTRERISO INFERIOR O CONTRARISO

PISO

ENTRERISO SUPERIOR TECHO O CUBIERTA

TUBERADOS

VENTANAS

AGUA

ELECTRICIDAD

EQUIPO ESPECIAL

ESTADO DE CONSERVACION GENERAL

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

96

97

98

99

100

101

102

103

104

105

106

107

108

109

110

111

112

113

114

115

116

117

118

119

120

121

122

123

124

125

126

127

128

129

130

131

132

133

134

135

136

137

138

139

140

141

142

143

144

145

146

147

148

149

150

151

152

153

154

155

156

157

158

159

160

161

162

163

164

165

166

167

168

169

170

171

172

173

174

175

176

177

178

179

180

181

182

183

184

185

186

187

188

189

190

191

192

193

194

195

196

197

198

199

200

201

202

203

204

205

206

207

208

209

210

211

212

213

214

215

216

217

218

219

220

221

222

223

224

225

226

227

228

229

230

231

232

233

234

235

236

237

238

239

240

241

242

243

244

245

246

247

248

249

250

251

252

253

254

255

256

257

258

259

260

261

262

263

264

265

266

267

268

269

270

271

272

273

274

275

276

277

278

279

280

281

282

283

284

285

286

287

288

289

290

291

292

293

294

295

296

297

298

299

300

301

302

303

304

305

306

307

308

309

310

311

312

313

314

315

316

317

318

319

320

321

322

323

324

325

326

327

328

329

330

331

332

333

334

335

336

337

338

339

340

341

342

343

344

345

346

347

348

349

350

351

352

353

354

355

356

357

358

359

360

361

362

363

364

365

366

367

368

369

370

371

372

373

374

375

376

377

378

379

380

381

382

383

384

385

386

387

388

389

390

391

392

393

394

395

396

397

398

399

400

401

402

403

404

405

406

407

408

409

410

411

412

413

414

415

416

417

418

419

420

421

422

423

424

425

426

427

428

429

430

431

432

433

434

435

436

437

438

439

440

441

442

443

444

445

446

447

448

449

450

451

452

453

454

455

456

457

458

459

460

461

462

463

464

465

466

467

468

469

470

471

472

473

474

475

476

477

478

479

480

481

482

483

484

485

486

487

488

489

490

491

492

493

494

495

496

497

498

499

500

501

502

503

504

505

506

507

508

509

510

511

512

513

514

515

516

517

518

519

520

521

522

523

524

525

526

527

528

529

530

531

532

533

534

535

536

537

538

539

540

541

542

543

544

545

546

547

548

549

550

551

552

553

554

555

556

557

558

559

560

561

562

563

564

565

566

567

568

569

570

571

572

573

574

575

576

577

578

579

580

581

582

583

584

585

586

587

588

589

590

591

592

593

594

595

596

597

598

599

600

601

602

603

604

605

606

607

608

609

610

611

612

613

614

615

616

617

618

619

620

621

622

623

624

625

626

627

628

629

630

631

632

633

634

635

636

637

638

639

640

641

642

643

644

645

646

647

648

649

650

651

652

653

654

655

656

657

658

659

660

661

662

663

664

665

666

667

668

669

670

671

672

673

674

675

676

677

678

679

680

681

682

683

684

685

686

687

688

689

690

691

692

693

694

695

696

697

698

699

700

701

702

703

704

705

706

707

708

709

710

711

712

713

714

715

716

717

718

719

720

721

722

723

724

725

726

727

728

729

730

731

732

733

734

735

736

737

738

739

740

741

742

743

744

745

746

747

748

749

750

751

752

753

754

755

756

757

758

759

760

761

762

763

764

765

766

767

768

769

770

771

772

773

774

775

776

777

778

779

780

781

782

783

784

785

786

787

788

789

790

791

792

793

794

795

796

797

798

799

800

801

802

803

804

805

806

807

808

809

810

811

812

813

814

815

816

817

818

819

820

821

822

823

824

825

826

827

828

829

830

831

832

833

834

835

836

837

838

839

840

841

842

843

844

845

846

847

848

849

850

851

852

853

854

855

856

857

858

859

860

861

862

863

864

865

866

867

868

869

870

871

872

873

874

875

876

877

878

879

880

881

882

883

884

885

886

887

888

889

890

891

892

893

894

895

896

897

898

899

900

901

902

903

904

905

906

907

908

909

910

911

912

913

914

915

916

917

918

919

920

921

922

923

924

925

926

927

928

929

930

931

932

933

934

935

936

937

938

939

940

941

942

943

944

945

946

947

948

949

950

951

952

953

954

955

956

957

958

959

960

961

962

963

964

965

966

967

968

969

970

971

972

973

974

975

976

977

978

979

980

981

982

983

984

985

986

987

988

989

990

991

992

993

994

995

996

997

998

999

1000

AVALUO TOTAL DE LA PROPIEDAD (sin centavos)

AVALUO DE LA PROPIEDAD (sin centavos)

AVALUO DEL LOTE MAS VALOR DE LA CONSTRUCCION

FECHA

NOMBRE DEL EMPADRONADOR

FIRMA

FECHA

NOMBRE DEL SUPERVISOR

FIRMA

FECHA

NOMBRE DEL REVISOR DEL CAMPO

FIRMA

FECHA

NOMBRE DEL REVISOR DE OFICINA

FIRMA

OBSERVACIONES:

Silbo
06/12/13



216 4703

REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA PUBLICA CUARTA
DEL
CANTON MANTA

TESTIMONIO DE ESCRITURA

De PROTOCOLIZACION DE COPIA CERTIFICADA DEL JUICIO ORDINARIO 731-2009.

Otorgada por EL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE MANABI.-

A favor de EL SEÑOR CARLOS ALBERTO PARRAGA PARRAGA.-

Cuantía USD \$ 14,445.77.-

Autorizado por la Notaria
ABG. ELSYE CEDEÑO MENÉNDEZ

Registro PRIMERO **No.** 2013.13.08.04.P3954

Manta, a 10 **de** JUNIO **de** 2013

JUICIO N° 731-2009.-

COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL SEÑOR ABOGADO LUIS DAVID MARQUEZ COTERA, JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE MANABÍ, DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO QUE SIGUE EL SEÑOR CARLOS ALBERTO PARRAGA PARRAGA, EN CONTRA DE LA SEÑORA SOLEDAD SOLORZANO CEDEÑO Y OTROS.-----
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE MANABÍ.- Manta, jueves 15 de noviembre del 2012, las 15h20.-VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa, en virtud de haber sido designado y posesionado Juez Titular del Juzgado Sexto de lo Civil y Mercantil de Manta.- A fs. 8, 9, 10, 11 y 13 de los autos, comparece el señor PARRAGA PARRAGA CARLOS ALBERTO, manifestando en su demanda entre otras cosas lo siguiente: Que, desde el mes de Enero del año mil novecientos noventa y cuatro, viene manteniendo la posesión pacífica, tranquila, e ininterrumpida, con el ánimo de señor y dueño, sin que exista ninguna oposición sobre un cuerpo de terreno que está situado en la Lotización "La Pradera" perteneciente a la Parroquia Tarqui, cantón Manta, Provincia de Manabí, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: Por el frente: vía Pública con diez metros; Por atrás, con los mismo diez metros, lindera con propiedad del señor ENDRY FARFAN; Por el costado derecho, con veintinueve metros y setenta y ocho centímetros, lindera con propiedad de los señores VICTOR VELASCO Y SEÑORA MARIANA SALDARREAGA; y, Por el costado izquierdo, con veintinueve metros, veinte centímetros, lindera con propiedad del señor AUGUSTO QUIROZ. La superficie total es de doscientos noventa y cuatro metros cuadrados, noventa centímetros. Resalta que sobre este bien jamás ha existido oposición, reclamo, interferencia o juicio alguno. En el mismo ha realizado dos tipos de vivienda, en primera instancia tenía una casa de caña guadua, puertas de madera y techo con zinc, a la fecha está construyendo otro tipo de vivienda, de hormigón armado y que al momento de a poco y en base a sus modestos recursos económicos la sigue levantando y se encuentra un poco adecuada para vivir. Recalca que durante todo el tiempo que está en posesión del bien inmueble lo ha mantenido cercado y ha vivido sembrando plantas de ciclo corto que le han servido para su alimentación. Que, al momento está recibiendo los servicios básicos. Que de conformidad a las normas legales tipificadas en los Arts. 715, 734, 2392, 2410, 2411 ibídem del Código Civil, se operado a su favor la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio sobre el bien inmueble ya determinado en líneas anteriores. Por lo expuestos acude a demandar como an efecto demanda en Juicio Ordinario Especial de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, a todos aquellos que pudieren tener o hayan tenido derechos que quedaron extinguidos por la Prescripción que ha ejercido en esta acción ya que se encuentra en posesión pacífica, tranquila e ininterrumpida, sin violencia ni clandestinidad, por más de quince años del bien de manas, con el objeto de que en sentencia se otorgue a su favor el dominio o la tenencia del tanta veces invocado lote de terreno. Ordene también que la sentencia una vez protocolizada, se inscriba como justo título en el Registro de la Propiedad. Que se cite con esta demanda a la accionada señora SOLEDAD SOLORZANO CEDEÑO, por

medio de la prensa. Anuncia la práctica de pruebas. La cuantía de la presente la fija en la suma de \$ 2.949. El trámite en razón de la cuantía, es el establecido en el Art. 407 del Código de Procedimiento Civil, por lo que solicita como pruebas a su favor las enunciadas en su demanda.- Aceptada la demanda al trámite ordinario como consta a fs. 14 de los autos, se dispuso citar a la demandada señora SOLEDAD SOLORANO CEDENO, por la prensa, de conformidad a lo establecido en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, por manifestar la parte actora bajo juramento que le ha sido imposible determinar su actual residencia, para que dentro del término de ocho días diera contestación a la demanda, bajo apercibimiento de ley en rebeldía, citación que obra de los autos a fs. 16, 17 y 18. Se cuenta con los señores Alcalde y Procurador Síndico del I. Municipio del cantón Manta, a quienes se les corre traslado por el mismo término y con apercibimiento en rebeldía, funcionarios que constan citados a fs. 25 y 25 de los autos. Se dispone inscribir la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón, tal como consta realizado de fs. 24 de los autos. A fs. 31 del proceso, consta la comparecencia a juicio de los señores Ingeniero Jaime Edulfo Estrada Bonilla y Dr. Lino Ernesto Romero Ganchozo, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del I. Municipio del cantón Manta respectivamente. Por corresponder al trámite y a petición de la parte actora se convoca a la diligencia de Audiencia de Conciliación y Juzgamiento, la que se lleve a efecto tal como consta de fs. 40 a 41 vta., de los autos. Llegado el estado de la causa al de resolver para hacerlo se hacen las siguientes consideraciones de orden legal: PRIMERO: No se advierte omisión de solemnidad sustancial alguna que influya en la decisión de la causa, por lo que se declara válido el proceso, SEGUNDO. Que el Art. 2392 del Código Civil, claramente establece que, "Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto tiempo, concurriendo los demás requisitos legales". La Posesión constituye el elemento determinante en la Prescripción, pero para que este opere es necesario que la tenencia de la cosa reúna dos requisitos: El Corpus y el Animus. El primero, es un elemento material, el otro es de carácter subjetivo intelectual. La tenencia de una cosa, es física, material, el ánimo de señor y dueño es de carácter psicológico, anímico, la posesión habilita el modo de adquirir el dominio llamado Prescripción. Bajo estos parámetros la Prescripción puede ser regular o irregular. La Prescripción regular es encaminada a la ordinaria, la irregular a la extraordinaria; TERCERO: Para que opere la Prescripción adquisitiva de dominio, conforme lo señala la doctrina han de concurrir tres requisitos: 1.- Una cosa susceptible de esta prescripción; 2.- Existencia de posesión; 3.- Transcurso de un plazo, pero ha de anotarse que la jurisprudencia ha establecido otro requisito a fin de que la sentencia que declare la prescripción surta efectos plenos, una vez inscrita, este presupuesto es el legítimo contradictor. (Resolución 251-99 de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia dictada el 27 de abril de 1999, dentro del Juicio Ordinario 26-96 que, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio

sigue O.P en contra de M.P y otros). La posesión en la forma dispuesta en el Art. 719 del Código Civil, es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otras personas en su lugar y a su nombre. El poseedor es refutado dueño, mientras otra persona justifica serlo; CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 103 del Código de Procedimiento Civil codificado, la falta de contestación de la demanda por parte de la accionada señora SOLEDAD SOLÓRZANO CEDEÑO y Posibles Interesados, quienes pese a estar legalmente citados tal como consta de autos no comparecieron al presente juicio ni a la Audiencia de Conciliación y Juzgamiento llevada a efecto en la presente causa, se la tiene como negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda planteada en su contra; QUINTO: El Art. 407 del Código de Procedimiento Civil expresamente señala: "Si se trata de demandas cuya cuantía no pase de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, se presentará ante la jueza o el juez de lo civil respectivo, acompañado de la prueba de que disponga el actor o anuncie la que deba actuarse en la Audiencia de conciliación y juzgamiento. La jueza o el juez mandarán a citar al demandado, quien en el término de ocho días podrá contestar la demanda proponiendo excepciones, a las que se acompañará la prueba de que disponga y anunciará la que deba actuarse en la audiencia de conciliación y juzgamiento. Transcurrido el tiempo señalado, con o sin contestación, la jueza o el juez fijará fecha para la audiencia de conciliación y juzgamiento, la que se realizará no antes de tres días ni después de ocho días de la fecha de señalamiento...En la Audiencia se recibirán las declaraciones testimoniales, la absolución de posiciones y la declaración de los peritos, así como examinarán los documentos y objetos que se hayan adjuntado; inmediatamente se concederá la palabra a las partes para que aleguen, comenzando por el actor...Escuchados los alegatos, la jueza o el juez dictará en el mismo acto sentencia, la que será reducida a escrito y debidamente fundamentada en el término de cuarenta y ocho horas..."; SEXTO: Por corresponder a la sustanciación de la causa, de fs. 40 a 41 de los autos, consta la diligencia de Audiencia de Conciliación y Juzgamiento dentro de la presente causa, a la cual comparece únicamente la parte actora señor CARLOS ALBERTO PARRAGA PARRAGA, acompañado de su abogado defensor, diligencia en la que se dispone practicar las pruebas solicitadas por la parte actora, recepiéndose las declaraciones de los señores María Isabel Delgado Vera y Abelardo Bienvenido Cantos Cantos, quienes son concordantes al declarar que los consta y es verdad que, el actor señor CARLOS ALBERTO PARRAGA PARRAGA, tomó posesión pacíficamente de un cuerpo de terreno urbano ubicado en la Lotización "La Pradera" perteneciente a la Parroquia Tarqui, cantón Manta, Provincia de Manabí, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: Por el frente: vía Pública con diez metros; Por atrás, con los mismo diez metros, lindera con propiedad del señor ENDRY FARFÁN; Por el costado derecho, con veintinueve metros y setenta y ocho centímetros, lindera con propiedad de los señores VICTOR VELASCO Y SEÑORA MARIANA SALTARREAGA; y, Por el costado izquierdo, con veintinueve metros, veinte

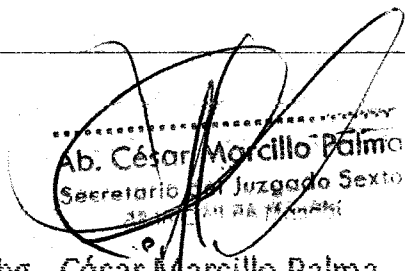
centímetros, lindera con propiedad del señor AUGUSTO QUIROZ, La superficie total es de doscientos noventa y cuatro metros cuadrados, noventa centímetros. Y que dentro del mismo ha construido una modesta casa de habitación en la que habita junto a su familia. Y dan razón de sus dichos por conocer los hechos preguntados por ser vecinos del sector, por lo que, al no haber sido impugnados por los demandados, se los considera idóneos, por tener edad, probidad, conocimiento e imparcialidad, por consiguiente hacen prueba a favor de la actora. Puesto que el Art. 207 del Código de Procedimiento Civil, impone a los Jueces y Tribunales apreciar el valor probatorio de las declaraciones de testigos conforme a las reglas de la sana crítica teniendo en cuenta la razón que los deponentes hubieren dado en sus declaraciones, esto quiere decir que quienes presentan testimonios han de manifestar al Juez las circunstancias por las que pudieren contarle los hechos sobre los que dedaran a fin de que el Juzgador tenga elementos de convicción suficientes para resolver el litigio; SÉPTIMO: La Inspección Judicial, es una percepción y apreciación directa de los hechos por parte del Juzgador. Según el Art. 242 del Código de Procedimiento Civil, "Inspección Judicial es el examen o reconocimiento que el Juez hace de la cosa litigiosa o controvertida, para juzgar de su estado y circunstancias". Por tratarse de un asunto que demanda de conocimiento técnicos, el suscrito Juez, se auxilió en el transcurso del examen de la cosa litigiosa del concurso de un perito, como lo permite la disposición del Art. 250 ibídem, diligencia de Inspección Judicial que consta realizada dentro de la Audiencia de Conciliación y Juzgamiento llevada a efecto dentro de la presente causa, en la que se llega a establecer la ubicación y singularización del predio, y en cuyas observaciones se establece que el inmueble se encuentra ubicado en la Lotización "La Fradera" perteneciente a la Parroquia Tarqui, cantón Manta, Provincia de Manabí, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: Por el frente: vía Pública con diez metros; Por atrás con los mismo diez metros, lindera con propiedad del señor ENDRY FARFAN; Por el costado derecho con veintinueve metros y setenta y ocho centímetros, lindera con propiedad de los señores VICTOR VELASCO Y SEÑORA MARIANA SALDARREAGA; y, Por el costado izquierdo con veintinueve metros, veinte centímetros, lindera con propiedad del señor AUGUSTO QUIROZ, La superficie total es de doscientos noventa y cuatro metros cuadrados, noventa centímetros, además se deja constancia que en el mismo se encuentra construida una vivienda, la misma que cuenta con los servicios básicos; OCTAVO: Según resolución constante en la Gaceta Judicial XVI No. 6, Pág. 1458, en su parte pertinente se establece que si conforme lo define el Art. 2416 (actual 2392) del Código Civil, la prescripción es un medio de adquirir las cosas ajenas o extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído aquellos o por no haberse ejercido éstos, durante cierto tiempo y concurriendo los demás requisitos legales. Según el Art. 2417 (actual 2393), quien quiera aprovecharse de ella, debe alegarla, ya que el juzgador no puede declararla de oficio. Los bienes inmuebles que se hallan en el comercio, pueden alcanzarse por este medio; pero, para que opere la prescripción extraordinaria, aconde con el Art. 2434 (actual 2410), es menester que se

cumpla los siguientes requisitos: posesión material, en los términos del Art. 734 (actual 715); buena fe, que se la presume de derecho; y, que hayan transcurrido quince años. En la especie, de las pruebas practicadas en este proceso, que han sido valoradas con arreglo al sistema legal vigente, que es la sana crítica, es irrefutable que se ha demostrado que el señor CARLOS ALBERTO PARRAGA PARRAGA, se encuentra en posesión material del bien inmueble, cuyas medidas y linderos aparecen descritas en la parte expositiva de esta sentencia, desde el año de 1994, es decir desde hace más de 15 años, a vista y paciencia de sus vecinos, quienes lo reconocen y lo respetan como único poseionario de dicho inmueble, de acuerdo con las declaraciones receptadas en la diligencia de Audiencia de Conciliación y Juzgamiento llevada a efecto dentro de la presente causa. Es así que la prueba testimonial, lo verificado por el Juzgado en la diligencia de Inspección Judicial y lo corroborado con el informe pericial presentado por el Ing. Jorge Rosas Rodríguez, contienen datos que sirven para demostrar la posesión material, en los términos del Art. 2392 del Código Civil con arreglo a lo dispuesto en Art. 715 ibídem; pues, la posesión del suelo debe probarse con el cumplimiento de hechos positivos a los que concretamente se remite el Art. 969 del Código Civil, los cuales aparecen en el proceso probados a favor de la parte actora pudiendo en el presente caso el accionante justificar con hechos materiales que se encuentra en posesión del bien inmueble descrito; NOVENO: En cuanto a las excepciones formuladas por el Alcalde y Procurador Síndico del I. Municipio del cantón Manta, no se las considera, porque el bien inmueble no es de uso público, ni está afectando al servicio público, porque es de dominio privado y de aquellos que se encuentran en el comercio público. En consecuencia habiendo sido apreciadas las pruebas en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica, "Que no son otras que la valoración crítica que hace el Juez teniendo como instrumentos los dictados de la lógica", conforme lo dispuesto en el Art. 115 del Código de Procedimiento Civil. Por las consideraciones expuestas, sin nada más que analizar, y siendo que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, conforme al Art. 1 de la Constitución de la República, el suscrito Juez Sexto de lo Civil y Mercantil de Manabí, "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", declara con lugar la demanda, y en consecuencia que el señor CARLOS ALBERTO PARRAGA PARRAGA, adquiere el dominio por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, del bien inmueble ubicado en la Lotización "La Pradera" perteneciente a la Parroquia Tarqui, cantón Manta, Provincia de Manabí, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: Por el frente: vía Pública con diez metros; Por atrás, con los mismo diez metros, lindera con propiedad del señor ENDRY FARFAN; Por el costado derecho, con veintinueve metros y setenta y ocho centímetros, lindera con propiedad de los señores VÍCTOR VELASCO Y SEÑORA MARIANA SALTARREAGA; y, Por el costado izquierdo, con veintinueve metros, veinte centímetros, lindera con propiedad del señor AUGUSTO QUIROZ. La superficie total es de doscientos noventa y cuatro metros cuadrados.

noventa centímetros. Dejándose constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de la señora SOLEDAD SOLORZANO CEDEÑO y Posibles Interesados. Ejecutoriada ~~que sea~~ esta sentencia protocolícese en una de las Notarías de este cantón e inscribese en el Registro de la Propiedad del cantón Manta a fin de que acorde con lo ordenado en el Art. 2413 del Código Civil, haga las veces de escritura pública, para que sirva de justo título al señor CARLOS ALBERTO PARRAGA PARRAGA; y se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda constante a fs. 24 de los autos, en el Registro de la Propiedad de esta ciudad. Se deja constancia que la cuantía de la presente acción se la ha fijado en la suma de \$ 2.949,00 dólares. Léase y Notifíquese.- F.- Abogado Luis David Márquez Cotera, Juez Sexto de lo Civil de Manabí.

CERTIFICO._ Que las fotocopias de la sentencia que antecede son igual a su original, las mismas que las confiero por Mandato Judicial y en virtud de estar ejecutoriadas por el Ministerio de la Ley.

Manta, Febrero 19 del 2013.-


Abg. César Marcillo Palma
Secretario del Juzgado Sexto
de lo Civil de Manabí

Secretario del Juzgado



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTUA

DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

No. Certificación: 103269
ESPECIE VALORADA

CERTIFICADO DE AVALÚO

USD 1:25

Nº 103269

Fecha: 22 de mayo de 2013

No. Electrónico: 12889

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 2-16-47-03-000

Ubicado en: LOTZ. LA PRADERA

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 294,90 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad	Propietario
0000000000	CARLOS ALBERTO PARRAGA PARRAGA

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	13270,50
CONSTRUCCIÓN:	1175,27
	14445,77

Son: CATORCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO DOLARES CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor del Suelo actual de acuerdo al sector aprobado mediante Ordenanza por el Concejo Cantonal de Mantua en Diciembre 29 de 2011, para el Bienio 2012-2013.

Arq. Daniel Ferrín S.

Director de Avalúos, Catastros y Registros

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA A ESTA DIRECCIÓN, COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, QUE SIGUE LE SR. CARLOS ALBERTO PARRAGA PARRAGA, EN CONTRA DE LA SRA. SOLEDAD SOLORZANO CEDEÑO Y OTROS, EN EL JUZGADO SEXTO DE EC. CIVIL DE MANABI.

Impreso por: DELY CHAVEZ 22/05/2013 11:33:17



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

No. Certificación: 103269
ESPECIE VALORADA

CERTIFICADO DE AVALÚO

USD 1.25

Nº 103269

No. Electrónico: 12889

Fecha: 22 de mayo de 2013

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 2-16-47-03-000

Ubicado en: LOTZ. LA PRADERA

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 294,90 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad	Propietario
0000000000	CARLOS ALBERTO PARRAGA PARRAGA

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	13270,50
CONSTRUCCIÓN:	1175,27
	14445,77

Son: CATORCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor del suelo actual de acuerdo al sector aprobado mediante Ordenanza por el Concejo Cantonal de Manta en Diciembre 29 de 2011, para el Bienio 2012-2013.

[Firma]
Arq. Daniel Ferrín S.

Director de Avalúos, Catastros y Registros

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA A ESTA DIRECCIÓN, COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, QUE SIGUE LE SR. CARLOS ALBERTO PARRAGA PARRAGA, EN CONTRA DE LA SRA. SOLEDAD SOLORZANO CEDEÑO Y OTROS, EN EL JUZGADO SEXTO DE EC. CIVIL DE MANABÍ.

Impreso por: DELY CHAVEZ 22/05/2013 11:33:17

OBSERVACIÓN		CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
Una escritura pública de JUICIO DE PRESCRIPCIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN, SEGUN SENTENCIA POR EL VALOR DE \$ 2949,00 ubicada en MANTA de la parroquia S/E		2-16-47-03-000	294,90	14445,77	78192	178331

5/31/2013 11:46

VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES	
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
0000000000	PARRAGA PARRAGA CARLOS ALBERTO	LOTZ LA PRADERA	Impuesto principal	29,49
			Junta de Beneficencia de Guayaquil	8,85
			TOTAL A PAGAR	38,34
			VALOR PAGADO	38,34
			SALDO	0,00

ADQUIRIENTE		
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN
1307132553	PARRAGA PARRAGA CARLOS ALBERTO	NA

EMISION: 5/31/2013 11:46 ANDREINA ALAVA LUCAS

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

94

Atto. Gerente de la Empresa Encargada
Manta - Ecuador

CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11
entre Calles 11 y 12
Teléfono: 2621777 - 2611747

COMPROBANTE DE PAGO

0260562

102
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CI/RUC: : PARRAGA PARRAGA CARLOS ALBERTO
NOMBRES :
RAZÓN SOCIAL: LOT. LA PRADERA
DIRECCIÓN :

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALUO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: MARGARITA ANCHUNDIA L
CAJA: 29/05/2013 12:03:00
FECHA DE PAGO:

ÁREA DE SELLO



VALOR	DESCRIPCIÓN	VALOR
		3.00
		3.00

TOTAL A PAGAR

VALIDO HASTA: martes 27 de agosto de 2013
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

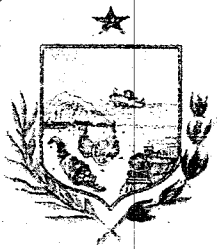
ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
RUC: 1360000980001
Dirección: Av. 4ta. y Calle 9 - Telf: 2611-479 / 2611-477

TITULO DE CREDITO No. 000175672

CÓDIGO CATASTRAL	Area	AVALUO COMERCIAL	DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TITULO N°
2-16-47-03-000	294.90	\$ 15.405,01	LA PRADERA	2013	95704	175672
IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS/ RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR
PARRAGA PARRAGA CARLOS ALBERTO			Costa Judicial			
5/20/2013 12:00 ALAVA LUCAS ANDREINA			IMPUESTO PREDIAL	\$ 5,39	(\$ 0,11)	\$ 5,28
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY			Interes por Mora			
			MEJORAS HASTA 2010	\$ 16,20		\$ 16,20
			TASA DE SEGURIDAD	\$ 2,31		\$ 2,31
			TOTAL A PAGAR			\$ 23,79
			VALOR PAGADO			\$ 23,79
			SALDO			\$ 0,00



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA**

ESPECIE VALORADA

USD 1.25

Nº 83581

**LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA**

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de PARRAGA PARRAGA CARLOS ALBERTO
Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 03 de junio de 2013

VALIDA PARA LA CLAVE
2164703000 LOTZ. LA PRADERA
Manta, tres de junio del dos mil trece

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

Ing. Pablo Macías García
TESORERO MUNICIPAL



64.
Copia de la Carta Encargada
Alcaldesa - Manta



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA

USD-1:25

Nº 57872

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Real
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCION
perteneciente a CARLOS ALBERTO PARRAGA PARRAGA
ubicada LOT. LA PRADERA
cuyo AVALUÓ COMERCIAL PTE.
de \$2949.00 dos mil novecientos cuarenta y nueve Dolares 56/1000000 la cantidad
de CERTIFICADO OTORGADO PARA TRAMITE DE SENTENCIA DE PRESCRIPCION

ENARANJO

31 MAYO 2013

Manta, _____ de _____ del 20 _____

ING. ERIKA PAZMINO



DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN

CEDULA DE
CIUDADANIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
PARRAGA PARRAGA
CARLOS ALBERTO
 LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
ECUADOR
CAICETA

130713255-3

FECHA DE EMISIÓN: 1970-11-28
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: SOLTERO

EDUCACIÓN	PROFESIÓN/OCCUPACIÓN
BACHILLERATO	

BACHILLERA / O

000000

V334412244

800-235-2222

2007年12月15日

Figure 1. The effect of the concentration of the inhibitor on the rate of polymerization of α -methylstyrene in the presence of SnCl_4 at 25°C .

PARALLEL PROC

PARRAGA ROSA

POSTAGE WILL BE PAID BY ADDRESSEE

PORTOVIE
S. 12. 12. 12.

2222

RECEIVED BY

2023-05-04

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
SECCIONALES DE VOTACION
BOQUIN DE VOTACION 17 FEB 2013

042

042 - 0047

1307132553

NÚMERO DE CERTIFICADO

CEBU 4.

PARRAGA PARRAGA CARLOS ALBERTO

LOS RIOS

LOG NO.

RIENA FE

CANTON

CIRCUNSCRIPCIÓN 0

ANUNCIO DE GUERRA

PE 100

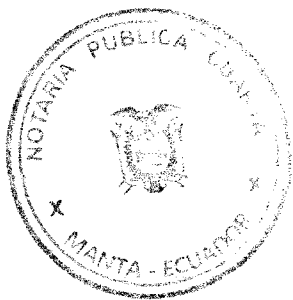
PARROQUIA

10/10/1944

CODIGO NUMERICO: 2013.13.08.04.P3954

RAZON DE PROTOCOLIZACION

DOY FE: QUE DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE MANABI, PROTOCOLIZO LA COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO NUMERO 731-2009, A FAVOR DEL SEÑOR CARLOS ALBERTO PARRAGA PARRAGA, SOBRE UN CUERPO DE TERRENO QUE ESTA SITUADO EN LA LOTIZACION LA PRADERA PERTENECIENTE A LA PARROQUIA TARQUI CANTON MANTA, SENTENCIA QUE ADJUNTO Y PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE INSTRUMENTO PUBLICO DE LA NOTARIA A MI CARGO.- Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE SEGUNDO TESTIMONIO, EN OCHO FOJAS UTILES, ANVERSO Y REVERSO.- FIRMADAS Y SELLADAS EN LA CIUDAD DE MANTA, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE. ABOGADA ELSYE CEDEÑO MENÉNDEZ, NOTARIA ENCARGADA DE LA NOTARIA PÚBLICA CUARTA DEL CANTÓN MANTA, MEDIANTE ACCIÓN DE PERSONAL NO. 128-UP-CJM-12-CC, OTORGADA POR LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE MANABÍ.- *g*



Elsye Cedeno Menendez
Ab. Elsy Cedeno Menendez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

20-05-13 16:01

25801

FORMULARIO DE RECLAMO	
Dirección de Avaluos Catastro y Registros	 Muy Ilustre Municipio de SAN PABLO DE MANTA Calle 9 y Av. 4 Tel: 2511-471 - 2511-479 Fax 2511-714 Correo Electrónico: minim@manta.gov.ec
Cedula	2164703000
Clave Catastral	
Nombre:	Parroquia Parroquia
Rubros:	
Impuesto Principal	
Solar no Edificado	
Contribucion Mejoras	
Tasa de Seguridad	4 0981345149
Reclamo: <i>CA Sello informacion</i> <i>Pasa directo</i>	
Firma del Usuario Fecha:	
Informe Inspector:	
Firma del Inspector Fecha:	
Informe Tecnico:	
<i>Creación de folios de terreno</i> Firma del Tecnico Fecha: 20/05/2013	
Informe de aprobacion:	
Firma del Director de Avaluos y Catastro Fecha:	



5/20/2013 3:42

CÓDIGO CATASTRAL	Area	AVALUO COMERCIAL	DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TITULO N°
2-16-47-03-000	294,90	\$ 15.405,01	LA PRADERA	2013	95704	175672
IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR
PARRAGA PARRAGA CARLOS ALBERTO			Costa Judicial			
5/20/2013 12:00 ALAVA LUCAS ANDREINA			IMPUESTO PREDIAL	\$ 5,39	(\$ 0,11)	\$ 5,28
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY			Interes por Mora			
			MEJORAS HASTA 2010	\$ 16,20		\$ 16,20
			TASA DE SEGURIDAD	\$ 2,31		\$ 2,31
			TOTAL A PAGAR			\$ 23,79
			VALOR PAGADO			\$ 23,79
			SALDO			\$ 0,00

2.170.240
1.150.154
1.020.086